



RESOLUCIÓN EXENTA N° 034/2018

MAT: APRUEBA CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA.

IQUIQUE, MARZO 07 DE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.632 que crea la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta y le concede Personalidad Jurídica, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de julio de 1987; las facultades que me confiere el DFL N° 1- 18.632, del Ministerio de Justicia, que aprueba Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de febrero de 1988; en la Ley N° 19.263 del Ministerio de Justicia, que fija Normas Aplicables al Personal de las Corporaciones de Asistencia Judicial, publicada en el Diario Oficial de fecha 10 de noviembre de 1993; la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; el acta de la Sesión Ordinaria N° 102, del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, celebrada con fecha 21 de abril de 2017; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, es una entidad creada al amparo de las leyes N° 17.995, N° 18.632 y el DFL N° 1-18.632, teniendo el carácter de un Servicio Público descentralizado, integrante de la Administración del Estado, razón por la cual en su obrar se encuentra obligada a dar estricto cumplimiento al mandato contenido en la Constitución Política del Estado y en la normativa que se dicte conforme a ella.

SEGUNDO: Que, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, tiene como misión primordial el proporcionar asistencia judicial y/o jurídica gratuita a personas de escasos recursos, permitiéndoles obtener el beneficio de privilegio de pobreza y acceder a una defensa letrada gratuita, a través de los diversos centros de atención con que ella cuenta, según fuere la materia específica de que se trate, todo ello en virtud del mandato constitucional, de las normas legales y estatutarias que la rigen. Asimismo, está habilitada para que en ella efectúen la práctica necesaria para el ejercicio de la profesión a los postulantes a obtener el título de abogado.

TERCERO: Que, a fin de cumplir con los objetivos que la ley le encomienda, la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta ha procedido a la celebración de diversos Convenios con instituciones públicas o privadas, así como con personas naturales o jurídicas, para ampliar, complementar y fomentar sus funciones de asistencia.

CUARTO: Que, en la Sesión Ordinaria N° 102, del Consejo Directivo de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, celebrada con fecha 21 de abril de 2017, se aprobó el convenio interinstitucional con el Servicio Nacional de la Discapacidad, de fecha 22 de diciembre de 2016.

QUINTO: Que, para dar por finalizado el procedimiento que permita otorgar plena legalidad al Convenio Interinstitucional a que se ha hecho referencia en el considerando precedente y cumplir así con la decisión adoptada por el Consejo Directivo de la Corporación en la Sesión Ordinaria N°102, de fecha 21 de abril de 2017, se procederá a la aprobación de dicho instrumento, a través del presente acto administrativo, como se dirá.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio cebrado con fecha 22 de diciembre de 2016, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD Y LA
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIONES DE TARAPACÁ
Y ANTOFAGASTA PARA EL ADECUADO ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS
PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

En Santiago, a 22 de diciembre de 2016, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA**, RUT N°60.318.000-3, en adelante "la Corporación" o "CAJ", representada por su Directora General, doña **Carolina Paz Fernández Alvear**, chilena, cédula nacional de identidad N°10.184.358-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Plaza Prat N°570, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, por una parte; y, por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, RUT N°72.576.700-5, en adelante "el Servicio" o "SENADIS", representado por su Director Nacional, don **Daniel Concha Gamboa**, chileno, cédula nacional de identidad N° 11.616.265-2, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, Santiago, Región Metropolitana, se ha acordado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene dentro de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letra e), la de financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
2. Que, la Ley N°20.422 en su artículo 66 letra c) confiere al Director/a Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
3. Que, la Ley de Presupuesto del sector público correspondiente al año 2017, contempla el Programa Acceso a la Justicia dentro del presupuesto del Servicio Nacional de la Discapacidad.
4. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, creado por la Ley N° 20.422, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad y su entorno, a través de la asesoría, coordinación intersectorial y ejecución de políticas públicas.
5. Además, como parte integrante de la Administración del Estado, debe propender a asegurar que las personas en situación de discapacidad (PeSD) tengan acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, como asimismo promover la capacitación adecuada de quienes trabajan en la administración de



justicia, y demás actores relevantes en la materia, para que los derechos de dichas personas sean efectivamente respetados.

Para el cometido anterior, se ha determinado técnicamente que las Corporaciones de Asistencia Judicial, cuentan con la competencia necesaria, tanto para la adecuada atención y representación judicial de las personas en situación de discapacidad en el restablecimiento de sus derechos en las materias propias de dichas Corporaciones, como para difundir y promover los mismos; ambos componentes sustantivos del Programa de Acceso a la Justicia.

6. Que, la Corporación de Asistencia Judicial de la Regiones de Tarapacá y Antofagasta es un organismo público con presencia en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, cuya finalidad es llevar a cabo el servicio de asistencia judicial o legal a favor de las personas de escasos recursos o en condición de vulnerabilidad social, entre las que se encuentran las personas en situación de discapacidad.
7. Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta desde el año 2011 han estado trabajando en conjunto en materia de defensoría y promoción de derechos de las personas con discapacidad, mediante la suscripción de convenios de colaboración y transferencia de recursos con SENADIS, todos los que han sido correctamente ejecutados.
8. Que, la necesidad de las personas en situación de discapacidad de contar con un sistema de defensoría de derechos especializado e inclusivo, que permita orientarlos y entregarles herramientas jurídicas para reclamar y defender su derecho a la igualdad y no discriminación por causa de discapacidad, ha sido sostenida en el tiempo, así como también la necesidad de seguir contribuyendo a un cambio cultural, a través de la promoción y difusión de los derechos de las personas en situación de discapacidad en la sociedad civil y demás instituciones públicas y privadas.

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO.

Contribuir con la ejecución del Programa Acceso a la Justicia de SENADIS mediante la realización de acciones destinadas a la cooperación mutua y conjunta para la continuación y mejoramiento de un sistema de defensoría de derechos, que otorgue:

1. Orientación, representación judicial gratuita, oportuna y eficaz; así como herramientas jurídicas para reclamar y defender los derechos de las personas en situación de discapacidad, sea:



- a. Que han sido vulneradas o discriminadas ilegal y/o arbitrariamente en razón de su situación de discapacidad;
 - b. Que constituya un caso de alta connotación pública, o;
 - c. Se trate de casos de alta vulnerabilidad, que requieran un abordaje transversal y conjunto de las instituciones públicas y/o privadas.
2. Promoción y difusión de los derechos de las personas en situación de discapacidad en la sociedad civil y demás instituciones públicas y privadas a fin de contribuir a un cambio cultural.

SEGUNDO: OBLIGACIONES.

A. Por el presente acto la **Corporación** se obliga a:

1. Destinar la suma transferida para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
2. Cumplir cabalmente con el objetivo y las indicaciones descritas en las cláusulas de este instrumento.
3. Continuar la tramitación de los procesos judiciales objeto del presente convenio, agotando todas las instancias y recursos que sean pertinentes, hasta su total consecución; garantizando la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad, inclusive con independencia de la vigencia del presente acuerdo.
4. Recopilar los datos estadísticos de las personas en situación de discapacidad atendidas en las diversas oficinas de las CAJ, entregando datos referentes al nombre, R.N.D –Registro Nacional de Discapacidad-, fecha de atención, materia consultada, datos de la causa para el caso que se haya judicializado, estado de la causa, indicación del mecanismo de resolución utilizado para el caso de las que se encuentran terminadas, entre otros, todo de acuerdo al Anexo N°2.

Estos datos deberán ser remitidos a la Dirección Regional de SENADIS a cargo de la Supervisión del presente convenio, en formato digital, junto a los informes técnicos parciales y finales, según la Guía de Gestión.

5. Procurar las facilidades y condiciones necesarias para el correcto desempeño de los/as profesional/es contratados/as mediante el presente Convenio, en el ámbito profesional, material y espacial.
6. Proveer el espacio físico, realizando las adecuaciones y ajustes razonables necesarios para la adecuada atención de las personas en situación de discapacidad que sean atendidas por el/la/los/las abogado/a/os/as ejecutor/es.



En el desempeño de las funciones del/de la abogado/a ejecutor/a se considerará la posibilidad de trasladarse a los consultorios específicos donde se requiera su intervención, y excepcionalmente se podrá establecer que el abogado asista a lo menos media jornada un día a la semana a atender en las oficinas de Senadis en aquellos casos en que se justifique en razón de las distancias existentes entre las oficinas, previa coordinación y autorización de la Dirección Regional respectiva.

7. Disponer, en los diversos consultorios, de material gráfico de difusión e informativo para las personas que atienden, tales como afiches, dípticos, trípticos, entre otros, los que serán confeccionados, conforme a los requerimientos comunicacionales de SENADIS.
8. Realizar, en coordinación con SENADIS, actividades de difusión y promoción de los derechos, dirigidas a las personas en situación de discapacidad, organizaciones que las agrupan o representan y demás entidades públicas y/o privadas, a través de los abogados/as ejecutores/as.

En el desarrollo de dichas actividades deberá exhibir pendones y cualquier otro material gráfico que informe la existencia del presente acuerdo entre las partes.

9. Garantizar que las acciones de ejecución del presente convenio cubran todas las regiones cuyo territorio comprenda la CAJ, para lo cual podrá contratar a profesionales destinados al efecto, en adelante "el/la abogado/a ejecutor/a", de acuerdo a los siguientes términos:

a. PERFIL DEL PROFESIONAL:

- i. Poseer Título Profesional de Abogado.
- ii. Conocimiento deseable en las áreas de Discapacidad y Derechos Humanos; Derechos de las Personas en situación de Discapacidad, Derechos Humanos, Modelo Social de la discapacidad, Ley Anti discriminación, entre otros.
- iii. Conocimiento en tramitación y litigación.
- iv. Motivación y capacidad para interactuar con otras instituciones y disciplinas.
- v. Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.
- vi. Capacidad de motivación y organización de redes sociales de base.
- vii. Manejo de Herramientas Office y de Internet nivel medio.

- b. APORTE DE SENADIS.** El aporte de Senadis para la contratación de los/as abogados/as ejecutores/as en las regiones: Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta será de \$50.180.400.- (cincuenta millones ciento ochenta mil cuatrocientos pesos) al año, la que se destinará al pago de remuneraciones de tres abogados, por un total de \$1.393.900.- (un millón



trecientos noventa y tres mil novecientos pesos) mensual por cada uno con jornada completa en la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta y de \$1.930.020.- (un millón novecientos treinta mil veinte pesos) anuales para Técnico Auxiliar de administración y finanzas, destinados al aporte en la remuneración u honorario de funcionarios que apoyan la gestión administrativa en la ejecución del convenio.

Los términos de contratación serán determinadas de acuerdo a los procedimientos internos de la CAJ, debiendo darse cumplimiento íntegro de las obligaciones del Convenio.

En aquellos casos en que el sistema de contratación sea distinto al contrato de trabajo, la CAJ deberá asegurar que el/la o los/las abogados/as ejecutores/as, accedan al uso de al menos 10 días hábiles de descanso anual, los que deberán ser considerados como trabajados para todos los efectos legales. Durante el periodo indicado, la CAJ deberá garantizar la continuidad de las acciones que haya iniciado el/la abogado/a ejecutor/a.

c) EXCLUSIVIDAD. Los/as referidos/as profesionales, dentro de la jornada de trabajo en que ejecuten el convenio, deberán estar destinados única y exclusivamente al desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos propios de éste, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a SENADIS para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto para el caso de contravención. Para el cumplimiento de dicha obligación, los contratos que suscriban las CAJs con el/la o los/las abogados/as ejecutores/as, deberá contener esta cláusula de exclusividad.

Queda establecido que, el presente acuerdo, no generará ningún vínculo contractual y/o laboral entre SENADIS y los profesionales contratados/as por la CAJ.

d) CONTINUIDAD. En el caso de renuncia, despido, inhabilidad u otra situación similar, que afecte a un/a abogado/a contratado/a en virtud del presente convenio, la Corporación se obliga a dar aviso a la Dirección Regional de SENADIS dentro de los tres días hábiles siguientes de producido el hecho, adoptando en forma inmediata todas las medidas necesarias para evitar la paralización de la ejecución del convenio y mitigar cualquier perjuicio sobreviniente. Asimismo, deberá contratar a un/a abogado/a, para dar cumplimiento a lo estipulado en el convenio dentro del menor plazo posible, de manera de garantizar la correcta implementación de éste.



e) **PROCESO DE SELECCIÓN.** Cada proceso de selección de profesionales abogados/as, realizado por la Corporación deberá ser informado en todas sus etapas a la Dirección Regional de SENADIS, quien podrá realizar sugerencias, las que deberán ser consideradas para la elección del/de el/la candidato/a idóneo/a, sin que ello determine necesariamente la designación del postulante.

f) **DEBER DE INFORMACIÓN.** Toda la información relativa a este Convenio que deba ser comunicada, se hará formalmente a través de oficio dirigido a la Dirección Regional de SENADIS, que sea contraparte técnica (quien supervisara administrativamente el presente convenio), sin perjuicio del correo electrónico de respaldo.

B. Obligaciones del/la Abogado/a Ejecutor/a.

1. **ASESORÍA PROFESIONAL:** Asesorar a las personas en situación de discapacidad que consulten, sea que hayan sido derivadas desde Senadis, se presenten espontáneamente en la propia Corporación o surja del contacto en las actividades en terreno que realice la CAJ, Senadis u otra instancia similar en la que el abogado tenga parte. Esta atención consistirá en:

- a. Entregar asesoría jurídica a las PeSD;
- b. Asumir el patrocinio y/o representación judicial de las PeSD en los siguientes casos:
 - i. Cuando hayan sido vulneradas o discriminadas en sus derechos en razón de su situación de discapacidad;
 - ii. Cuando se identifique un caso de connotación pública; que conlleve un abordaje mediático en el que sea indispensable asumir una participación rápida y activa como Servicio y/o Programa, y/o;
 - iii. Cuando se trate de casos de alta vulnerabilidad, que requieran un abordaje transversal, ya sea que implique la realización de acciones y/o gestiones de carácter administrativo; la coordinación con otros servicios u organismos; acciones conjuntas entre la CAJ y Senadis u otras similares.

En el ejercicio de la representación, podrá interponer diversas acciones judiciales, dentro de las cuales, sin ser la enumeración taxativa, se encuentran:

- i. Acción del artículo 57 de la Ley 20.422;
 - ii. Acción del artículo 28 de la Ley 20.422;
 - iii. Acción antidiscriminación de la Ley 20.609;
 - iv. Recurso de Protección;
 - v. Otras, cualquiera que permita de alguna forma el restablecimiento del derecho afectado o la protección de los derechos vulnerados.
- c. Generar y coordinar mecanismos de resolución alternativa de conflictos;
 - d. Realizar derivaciones a oficinas especializadas dentro de la CAJ;



- e. Realizar gestiones de carácter administrativo que sean necesarias para resolver el conflicto.

En todas estas actividades, el abogado executor deberá coordinar la participación de intérprete en lengua de señas, cuando el usuario así lo requiera, evitando de esta manera cualquier vulneración de derecho que impida a las personas en situación de discapacidad auditiva, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas. Los gastos en que se incurra por este motivo, serán imputables al convenio.

2. **LISTA DE BENEFICIARIOS/AS.** El/la abogado/a executor/a debe llevar una lista detallada de las personas en situación de discapacidad atendidas personalmente y del resultado de su gestión, haciendo especial mención a los casos judicializados, el estado de los mismos y los mecanismos de resolución utilizados. En esta planilla se deberá incorporar datos de contacto del usuario como teléfono y dirección de correo electrónico (Anexo 1).
3. **ESTADO DE CASOS:** Informar mensualmente, a su contraparte técnica de la Dirección Regional de SENADIS, el estado de los casos. Deberán entregar dicha información en formato digital, en planillas de cálculo Excel o similar, con los datos indicados en el Anexo 1. Las Direcciones Regionales de Senadis consolidarán la información para remitirla al nivel central a fin de hacer seguimiento programático en el que se enmarca el presente Convenio.
4. **CAPACITACIÓN LEY 20.422:** Capacitar a los/as nuevos/as funcionarios/as, abogados/as y postulantes de la Corporación que se vayan integrando a la institución, respecto de la Convención ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad y Ley N°20.422. Esto deberá verse reflejado en a lo menos 2 actividades de capacitación, por región; una de las cuales deberá realizarse durante el proceso de inducción del postulante.
5. **CAPACITACIÓN OTRAS MATERIAS:** Capacitar permanentemente a los/as funcionarios/as de la Corporación en la temática de discapacidad, en diversos ámbitos, tales como pensiones, familia, trabajo, entre otras, para lo cual deberán además desarrollar al menos 2 actividades al año en la que se convoque a todos los/as abogados/as y postulantes de la CAJ por cada región que abarca la CAJ, en los que participen funcionarios de la Corporación regional.
6. **PROMOCIÓN SOCIEDAD CIVIL:** Realizar a lo menos 10 actividades de difusión y promoción de los derechos de las personas en situación de discapacidad, por cada región que comprenda la CAJ destinadas a la sociedad civil, otras instituciones privadas y a organizaciones de y para personas en situación de discapacidad, que existan en las distintas regiones que comprenda la CAJ.



7. **PROMOCIÓN SERVICIOS PÚBLICOS:** Realizar a lo menos 5 actividades de promoción y difusión de derechos de las personas en situación de discapacidad a los funcionarios/as de entidades y servicios públicos, privilegiando aquellas que tengan relación con el acceso a la justicia, como tribunales de justicia, Juzgados de Policía Local, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Policía de Investigaciones, notarías, entre otros.

Los recursos que sean necesarios para el financiamiento de las actividades señaladas en los numerales 4, 5, 6 y 7, se imputará a los fondos que entrega el Senadis en virtud del presente Convenio.

8. **MEDIOS DE VERIFICACIÓN:** Se deberá acompañar medios de verificación que den cuenta de las actividades antes mencionadas, tales como: lista de asistencia, que cuenten con el registro del campo "R.N.D" –Registro Nacional de Discapacidad (en caso que la persona desee entregar dicha información); fotografías; impresión de las presentaciones en formato ppt –*power point*-; y en los casos que se verifique una nota de prensa en la página de la CAJ, esta debe ser acompañada.
9. **COORDINACIÓN REGIONAL:** En la organización y realización de estas actividades, se deberá considerar la cooperación, coordinación, y apoyo de la Dirección Regional de Senadis, para la identificación del público objetivo, materias a abordar y otros aspectos.
10. **ACCESIBILIDAD:** En todas estas actividades se debe disponer de un espacio físico accesible y con las condiciones adecuadas para el desarrollo de las mismas, debiendo disponer de los servicios de un/a intérprete en lengua de señas en las actividades que lo requieran.
11. **CARTA GANTT:** El/la abogado/a ejecutor/a deberá entregar un programa de las actividades mínimas a realizar durante el año, exigidas por el presente instrumento, por medio de la elaboración de una Carta Gantt, la que deberá ser evacuada dentro de los dos primeros meses desde la entrada en vigencia del presente convenio y aprobado por la Dirección Regional de Senadis. (Anexo 3).
12. **EDLI:** Acordar con la Dirección Regional de SENADIS apoyos específicos a los casos que correspondan a comunas priorizadas en el marco de las Estrategia de Desarrollo Local Inclusivo (EDLI) que impulsa SENADIS en los territorios.
13. **VARIABLE GÉNERO:** En el cumplimiento de sus obligaciones, el/los/las profesional/es, deberán incorporar y ponderar la variable de género, informando de la mayor vulnerabilidad de la mujer en situación de discapacidad teniendo a la vista datos estadísticos, sociológicos, etc., además de los jurídicos.



14. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas, bajo ninguna circunstancia, modo o condición, ni aún a pretexto de caso fortuito o fuerza mayor.

C. SENADIS se compromete a:

1. Prestar asesoría técnica necesaria para el buen desempeño de los profesionales contratados en la ejecución del presente Convenio.
2. Derivar consultas jurídicas que tengan relación con actos de discriminación y/o vulneración de derechos de las personas en situación de discapacidad y otras en que la discapacidad sea determinante en el conflicto, para lo cual se utilizará la Ficha de Derivación que se adjunta en el Anexo N°4, que se tiene como parte integrante del presente convenio. En este ámbito, las estrategias a seguir por la Corporación en las causas derivadas por Senadis, serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula referida a las acciones del profesional y que Senadis podrá proponer alguna acción determinada cuando la relevancia de la causa así lo amerite.
3. Supervisar el cumplimiento de los compromisos y objetivos asumidos por la CAJ en el convenio, especialmente el estado de avance de los casos judicializados.
4. Convocar desde el Nivel Central de SENADIS, al menos a una reunión de retroalimentación al año a los/as abogados/as ejecutores/as y contrapartes del convenio a fin de evaluar su ejecución, coordinar trabajo y desarrollar una charla o capacitación sobre alguna materia de interés relacionada a discapacidad tanto para dichos participantes como para los profesionales de la CAJ en general, con el objeto de capacitarlos en estas materias.

TERCERO: FINANCIAMIENTO.

SENADIS se obliga a transferir a la CAJ la suma de \$60.450.420.- (sesenta millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos veinte pesos), en una sola remesa, la que estará sujeta a la aprobación previa de la rendición de los recursos del convenio anterior. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente, N°1309000354 del Banco Estado, oficina Iquique, a nombre de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta.

Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de la ejecución y vigencia del convenio, la Corporación podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades.

La suma que por este acto SENADIS se obliga a transferir, corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.



CUARTO: DESTINO DE LOS RECURSOS.

Ejecutar los recursos antes mencionados, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

Categoría	Monto \$
Inversión	\$0.-
Recurrentes	\$8.340.000.-
Personal	\$52.110.420.-
Administración	\$0.-
TOTAL	\$60.450.420.-

En la ejecución de los recursos, la CAJ deberá considerar su distribución por región, de acuerdo a criterios objetivos (como cantidad de comunas, distancia entre localidades, número de habitantes, etc.), procurando que exista la debida proporcionalidad entre ellas. Para el caso que la Corporación requiriera gastar una suma mayor, por todo o parte de las actividades a cuyo financiamiento contribuye SENADIS en este acto, el pago de la diferencia no financiada será asumida exclusivamente por la Corporación, a su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior y por causa debidamente justificada, la CAJ podrá solicitar a la Dirección Regional de Senadis que tiene la supervisión administrativa del convenio, una modificación presupuestaria, en un plazo que no supere el 50% de avance de ejecución, estipulado en el presente convenio. Se podrá reasignar el saldo no gastado en una categoría a otra categoría.

Senadis se reserva el derecho de aprobar o no la modificación solicitada. Esta solicitud deberá realizarse formalmente de acuerdo a formato establecido en la Guía de Gestión Administrativa.

QUINTO: MATERIAL COMUNICACIONAL.

Se deja establecido que todo el material de difusión y promoción que se elabore, deberá ser previamente consensuado con Senadis por medio de su Departamento de Comunicación Estratégica y las contrapartes técnicas de la Dirección Regional que corresponda, para mantener la concordancia con el diseño y material distribuido por el Servicio.

Asimismo, toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser coordinado por las contrapartes técnicas respectivas, con la antelación debida. El no cumplimiento de esta obligación facultará a poner término al presente convenio, y facultará a la parte afectada para adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido.



SEXTO: COMPROBANTE INGRESO.

La Corporación deberá extender un comprobante de ingreso por el monto indicado en la cláusula tercera, el que se adjuntará a la rendición de cuenta correspondiente, de acuerdo al formato indicado en la Guía de Gestión Administrativa, para tal efecto la CAJ declara en este acto que se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTA.

Rendición Mensual: La CAJ deberá rendir cuenta mensualmente de los gastos efectuados en razón de los recursos transferidos por Senadis, dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al ejecutado. Esta rendición mensual deberá considerar los gastos globales de la CAJ, incorporando todas las regiones que contempla, en un solo documento.

Rendición Final: La CAJ deberá entregar una rendición de cuentas final con la totalidad de los recursos asignados a más tardar el día **22 de enero de 2018**, respetando las mismas consideraciones anteriores.

En ambos casos, las cuentas deberán ser rendidas ante la Dirección Regional de SENADIS que tiene la Supervisión Administrativa, mediante documentación pertinente, auténtica y unificada de todas las regiones que contempla la CAJ en un solo instrumento, debiendo realizar conjuntamente con ello, el reintegro del saldo no ejecutado (no rendido o no gastado), adjuntando el correspondiente comprobante de depósito a la cuenta de Senadis, de acuerdo a lo señalado en la Guía de Gestión Administrativa.

Las rendiciones de gastos que la Corporación presente a SENADIS, deberán efectuarse según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que las partes declaran conocer y formar parte integrante del presente convenio, o las normas o resoluciones del órgano contralor que la reemplazaren.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se concluirá con la emisión de una Resolución de cierre remitida formalmente por oficio para ser entregada al EJECUTOR/A en el domicilio consignado en el convenio.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la Corporación, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Las observaciones a las rendiciones deberán realizarse, por parte de Senadis, dentro del plazo de 20 días hábiles administrativos, de lo contrario se entenderá aceptada la cuenta emitida por el ejecutante. Las observaciones serán informadas por carta certificada al ejecutante, por parte de la Dirección Regional respectiva.



La institución ejecutante tendrá el plazo de 10 días hábiles para subsanar las observaciones, efectuadas por Senadis, contados desde la recepción de las mismas. Si dentro de ese plazo no se cumple por la institución con el envío de la rendición corregida, se rechazarán los gastos no subsanados.

Los montos objeto de observaciones y/o no subsanados, deberán ser reintegrados al Servicio Nacional de la Discapacidad en el mismo plazo indicado para subsanar (10 días hábiles) y a través del mismo procedimiento indicado precedentemente, mediante depósito en la cuenta corriente N° 00009020489, del Banco del Estado de Chile, Rut de Senadis: 72.576.700-5, entregando el comprobante de depósito a la Dirección Nacional, por correo certificado o personalmente.

OCTAVO: INFORME DE GESTIÓN.

Por este instrumento la Corporación se compromete a emitir, conjuntamente con la rendición de cuentas final del **22 de enero de 2018**, un informe de gestión técnica financiera que dé cuenta del uso y destino de los recursos financieros y de las metas y acciones comprometidas efectivamente realizadas por la Corporación en el marco del presente Convenio, de acuerdo a los formatos y requerimientos indicados en la Guía de Gestión Administrativa.

La revisión de estos instrumentos se sujeta a las mismas normas y plazos indicados anteriormente para la rendición de cuenta final.

NOVENO: INFORMES PARCIALES.

Sin perjuicio de lo anterior y de la obligación de informar mensualmente de acuerdo a la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría; la Corporación se obliga a presentar a SENADIS informes técnicos parciales, el **15 de mayo de 2017** y el **15 de septiembre de 2017**.

La entrega de los informes será realizada ante la Dirección Regional de Senadis que tenga la supervisión administrativa del convenio, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Gestión Administrativa.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN.

SENADIS supervisará los aspectos contables y de gestión de los resultados de la ejecución de las metas, actividades y acciones comprendidas en este convenio.

Esta supervisión se realizará por las siguientes instancias:

1. Supervisión Administrativa, que corresponderá a la Dirección Regional de Senadis con asiento en la región que corresponde a la Dirección General de la CAJ, quien será la contraparte técnica; y
2. Supervisión Regional, que estará entregada a la Dirección Regional de SENADIS de cada región que abarque el territorio de atención de la CAJ, quienes serán los encargados de la adecuada ejecución de las acciones que contempla el presente convenio: coordinación de las actividades; derivación de casos regionales; requerir



información respecto a la ejecución en los casos que sea necesario, entre otros aspectos netamente operacionales a nivel de dicha región.

3. Administración del Programa a Nivel Nacional, a cargo del Subdepartamento de Derechos Humanos y Asesoría Legislativa de SENADIS.

DÉCIMO PRIMERO: INCUMPLIMIENTO.

Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la Corporación:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del proyecto.
5. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él, a menos que el retardo se deba a una causa no imputable a la Corporación por caso fortuito o fuerza mayor.
6. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el/la EJECUTOR/A mantenga con SENADIS.
7. Divulgación de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
8. Falta de financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
9. Falta de restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
10. Suspensión o paralización, sin motivo fundado, de las actividades comprometidas en el presente Convenio.
11. No emisión oportuna de los informes establecidos en el presente Convenio.
12. No ejecución de las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
13. No presentación de la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis, a menos que el retardo se deba a una causa no imputable a la Corporación por caso fortuito o fuerza mayor.

El incumplimiento por el ejecutor(a) de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, del convenio y remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República conforme a la normativa vigente.

De igual forma de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS



DÉCIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio a la CAJ, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la CAJ señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO TERCERO: RESTITUCIÓN DE FONDOS.

La Corporación deberá restituir a SENADIS los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

A. Restitución total: En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio, sin embargo, tratándose del incumplimiento grave parcial, se procederá a la restitución respecto de lo no ejecutado.

B. Restitución parcial: Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo y no se hubiese solicitado modificación presupuestaria para el uso del saldo no gastado.

En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, la Corporación deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado SENADIS, sin que la Corporación haya rendido la cuenta o subsanado las objeciones planteadas.

La liquidación de la misma será practicada por SENADIS en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la resolución exenta de SENADIS que lo aprueba, y hasta la presentación del informe final de cuentas, o en el caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

La solicitud de prórroga de la rendición final de cuentas, deberá requerirse directamente a la Dirección Nacional de SENADIS, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos, al vencimiento del plazo que se desea prorrogar.



El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el **31 de diciembre de 2017**.

DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en el artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquéllos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.
2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Para los efectos de la ejecución del convenio y su coordinación, cada una de las partes designará a un funcionario que cumplirá tareas de coordinación para la ejecución financiera y de supervisión del presente Convenio, lo que será comunicado a la contraparte, dentro de los primeros 10 días hábiles, contados desde la dictación de la



Resolución que aprueba el presente Convenio por parte de SENADIS, mediante el envío del oficio respectivo.

En Senadis, la contraparte técnica estará radicada en la Dirección Regional a cargo de la Supervisión Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La ejecución del Convenio se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes y, en lo no previsto en ellas, acorde con lo señalado en la Guía de Gestión Administrativa, documento que las partes declaran conocer y que forma parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO: COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad y comuna de Iquique.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de don Daniel Concha Gamboa para representar a SENADIS, consta Decreto Supremo N°18, de fecha 14 de julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, por su parte la personería de doña Carolina Paz Fernández Alvear, para representar a la CAJ, consta en Resolución N°01 del 15 de enero de 2016, de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la CAJ y uno en poder del SENADIS.

2° **INSTRÚYASE** a la Señora Directora General de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, para que proceda a la inserción de dicho Convenio en el portal web institucional de la Corporación.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,


PATRICIO TORRES VELOZO
SEREMI DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGIÓN DE TARAPACÁ Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

PTV/RGG/-

FOLIO N°: 8373.18

SISID N°: 548450

Distribución:

- Sra. Directora General de la CAJTA.
- **Archivo Dirección General CAJTA.**
- Archivo Oficina de Partes, SEREMI de Justicia y Derechos Humanos de Tarapacá.